



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

121

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D.C., _____ de dos mil veintiuno (2021)

1 MAR 2021

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0389.

En atención a que la notificación del demandado **José Alejandro Calle Cuervo** se adelantó en forma personal (fl. 87) y a la demandada **Amparo Milena Castañeda López** en los términos del artículo 301 del CGP –conducta concluyente-, y como estos guardaron silencio a lo pretendido y no pagaron la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero. Seguir adelante la ejecución.

Segundo. Decretar la venta en pública subasta, previo avalúo del bien gravado con hipoteca para que con su producto, se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Ordenar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 2'000'000,00 pesos M/Cte. Liquidense por secretaria.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
 Juez
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
 La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
 Hoy _____
 El Secretario.

2 MAR 2021
 HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

122

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. ~~1 MAR 2021~~ de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0389.

Teniendo en cuenta que los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N-1075443, 50N-1075404 y 50N-1075425 se encuentran embargados (folios 111 Vto a 120), se decreta su secuestro.

Para tal fin se comisiona con amplias facultades al Inspector de Policía de la zona respectiva con amplias facultades, incluso para designar el secuestro y fijarle los honorarios que considere pertinentes. Lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia^{1y2}, y a los Profesionales Universitarios de las Alcaldías Locales creados por intermedio de la Secretaría de Gobierno, de acuerdo a los preceptos del parágrafo 2º, del artículo 11, del Acuerdo Distrital 735 del 9 de enero de 2019, a quienes se les libraré despacho comisorio con los insertos de ley.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____

Hoy _____

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.

2 MAR 2021

Rago/

¹ Exp. STC10670-2018, Radicación No. 41001-22-14-000-2018-00090-01, de fecha 21 de agosto de 2018, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona, Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil:

² CSJ, STC 22050 de 14 de diciembre de 2017, Exp. 2017-00310.